

Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado: / (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-18

SEMARNAT

**SCHEMENT*
**SCHEMENT*
**FECCISOS NAUGRIIS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214



PRESENTE ..

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 13 días del mes de Agosto del año 2018

vigilancia instaurado la Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución: Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y General del Equilibrio Ecológico < a Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley

RESULTANDO

OBRAS, PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. SIIZFIA/073/18-IA, de fecha 09 del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la Decida PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS VEGETACIÓN FORESTAL O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LL TERRENOS TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA GEOGRAFICA **ACTIVIDADES** ACUICOLAS, RELLENOS 0 AFECTACIÓN A LLEVADAS ECOSISTEMA COSTERU, VADAS A CABO EN LOS

del 2018. por recibida el Acta de Inspección número IA/066/18, levantada el día 19 de Julio

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C Julio del año Dos Mil Dieciocho. levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IA/066/18, levantada el día 19 del mes de practicaron visita de inspección a la

mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, Resultando inmediato anterior pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados le fue notificado el acuerdo de emplazamiento N°. TERCERO.- Que el día 07 de Agosto del presente año, la empresa denominada (IPFA.- 151/18 IA, de fecha 06 de Agosto del Dos Mil Dieciocho, en el acta descrita en el

CUARTO.- En atención a la notificación descrita con antelación, en fecha 08 de Agosto del año en su carácter de Representante Legal de la Dos Mil dieciocho el

la formulación de Alegatos. año 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 01 de Agosto del ofrecimiento de pruebas de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en se allanó en comparecencia personal ante la que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución contra de su representada, renunciado al término de 15 días hábiles en su carácter Ð

administrativa que ponga fin al procedimiento. ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, Administrativo instaurado en Jurídico de allanàndose en comparecencia personal ante la <u>En fecha 09 d</u>e Agosto del año Dos Mil Dieciocho, de nueva cuenta comparece el a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en en su carácter de contra de ns representada, Representante Legal de solicitando renunciado que se expida <u>బ</u> la Estado de Sinaloa, término മ a breyedad posible la resolución de 8 en su carácter de Auxiliar días al Procedimiento hábiles

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Popiente. Colonía Centro, Culiacán. Sinalos Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

MULTA: \$32,401 20/100 M.M. MEDIDA CORRECTIVA: \$1 MEDIDA DE SEGURIDAD: RO



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-1



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214 SEXTO.- En fecha 09 de Agosto de Dos Mil Dieciocho, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma publicada en el Diario Oficial de la 26 de noviembre de 2012, artículo primero, inciso e) punto 24 del acuerdo por el que se señala el Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Secretaría de Administrativos. Federación el Ø

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones las cuales se transcriben textualmente;

" la cual a LW, las cuales fueron tomadas y corroboradas con aparato GPS, Marca Garmin, Tipo Rino, Modelo 110, Modum de Calibración (WGS84), Predio San Vicente, Estero San Juan, Sindicatura de Higuera de Zaragoza, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; lugar en donde procedimos a identificarnos plenamente con el C. Daniel Alberto Navarro Sandoval, el cual manifesto de viva voz tener el carácter de representante legal de dicha granja acuícola sujeta a inspección y a quien se le hace saber del objeto de la presente visita de inspección, quien acepta, firma y recibe de conformidad la orden de Inspección SIIZFIA/073/18-IA de fecha 09 de Julio de 2018, la cual tiene por objeto; Verificar que las obras, actividades acuicolas, rellenos, cambio de uso de sueio o afectación a la vegetación forestal o Zona Federal Marítimo Terrestre, llevadas a cabo especificamente tomando como momento de la presente visita de inspeccion se verifico que cuenta con una superficie total de 91.6 hectareas, a. cuenten con la Autorización en Acto seguido, en compañía del visitado así como de los dos testigos de asistencia se procede a realizar un encontrandoce esta granja acuicola inspeccionada dentro del siguiente poligono irregular sobre las siguientes Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Constituídos fisicamente en las instalaciones de la granja acuícola denominada ubicada en los terrenos tomando como referencia la coordenada geográfica; recorrido por las instalaciones de la granja acuícola denominada referencia la coordenada geográfica:



Delegación en el inspeccionado: Procuraduria Federal de Protección al Ambiente (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C 5/00065-18



N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No 25-5953.18* I.N 109-725-15.35* I.W 25-5953.18* I.N 109-725-17.95* I.W 25-5953.20* I.N 109-725-17.95* I.W 3-7-725-18-30* I.N 109-725-17.95* I.W 4-7-725-18-30* I.N 109-725-18-30* I.W 5-7-725-18-30* I.N 109-725-18-30* I.W 5-7-725-18-30* I.N 109-725-18-30* I.W 5-7-725-18-30* I.N 109-725-18-30* I.W 7-7-725-18-30* I.N 109-725-18-30* I.W 9-7-725-18-30* I.N 109-725-18-30* I.W 11-725-593.20* I.N 109-725-30* I.W 12-725-593.20* I.N 109-725-30* I.W 13-725-593.20* I.N 109-725-30* I.W 14-725-593.20* I.N 109-724-30* I.W 15-725-725-72* I.N 109-724-30* I.W 16-725-725-72* I.N 109-724-30* I.W 17-725-725-72* I.N 109-724-30* I.W 18-725-725-72* I.N 109-724-30* I.W 19-725-725-72* I.N 109-724-30* I.W 19-725-725-725-72*			THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	
		25°59'45.65" LN 109°25'06.11" LW	inea	38
		25°59'45.62" LN 109°25'04 85" LW		37
		25°59'33.68" LN 109°24'56.33" LW		36
		25°59'28.69" LN 109°24'53.70" LW		35
	_	25°59'19.00" LN 109°24'49.80" LW	and the second s	34
		25°59'14.02" LN 109°24'49.44" LW		33
		25°59'12.72" LN 109°24'48.27" LW		32
		25°59'08.06" LN 109°24'46.48" LW	and the state of t	31
		25°58'52.98" LN 109°24'37.56° LW		30
		25°58'50.76" LN 109°24'32.45' LW		29
		25°58'25.52" LN 109°24'27.49" LW		28
		25°58'21.84" LN 109°24'40.79" LW		27
		25°58'38.18" LN 109°24'45.93" LW	The state of the s	26
		25°58'38.64" LN 109°24'46.53" LW	And the second s	25
		25°58'45.69' LN 109°24'49.79" LW		24
		25*58'47.61" LN 109*24'50.37" LW		23
		25°58'56.82" LN 109"24'48.43" LW		22
		25°58'58.11" LN 109°24'48.58" LW		21
		25°58'59.27" LN 109°24'49.34" LW		20
		25°58'59.81" LN 109°24'50.09" LW		19
		25°59'21.24" LN 109°25'03.09" LW	To be a second of the control of the	18
		25°59'21.85" LN 109°25'03.12" LW		17
		25°59'23.68" LN 109°25'00.54" LW		16
		25°59'26.01" LN 109°25'01.88" LW		15
		25°59'30.62" LN 109°25'06.75" LW		14
		25°59'34.06" LN 109°25'11.48" LW		13
		25°59'37.11" LN 109°25'18,48" LW		12
		25°59'39.21" LN 109°25'19.28" LW		11
		25°59'39.74" LN 109°25'18,28* LW		10
		25°59'36.32" LN 109°25'09.72* LW		9
		25°59'37.01" LN 109°25'09.22" LW	-	æ
		25°59'41.62" LN 109°25'13.75* LW		7
		25°59'42.57" LN 109°25'13.94" LW		0)
		25°59'47.24" LN 109°25'18.61" LW	Company of the Compan	5
		25°59'49.60" LN 109°25'17.80" LW		4
		25°59'50.30" LN 109°25'17.70" LW		ω
		25°59'50.75" LN 109°25'17.95" LW		2
		25°59′53.18" LN 109°25′15.37" LW		-7
				No

en donde se observa	44	43	42	41	40	39	38
en donde se observa al momento de la presente visita de inspección que dicha granta acuircola inspeccionada	25°59'52.69' LN 109°25'14.88" LW	25*59'51.68* LN 109°25'15.43" LW	25°59'49.01" LN 109°25'14.57" LW	25°59'44.11" LN 109°25'08.60" LW	25°59'44.10" LN 109°25'07.19" LW	25°59'44.96" LN 109°25'07.28" LW	25°59'45.65" LN 109°25'06.11" LW
acuinola inspanaiona				erify, diliproperate personale and a second control of the second			

cuenta con un cardeno de lamacianto de la resente visia de rissección de aqua estuaria directamente del Estero San Juan as inismo cuenta con un cardeno de bombeo ubleado en la coordenada geográfica:

estando este elaborado a base de concreto armado y varilla con una medida de 10 metros de largo por 5.5 metros de ancho, en dicho carcamo de bombeo se encuentran empotrados 2 motores de combustión interna topo de succion de 42 pudadás, existiendo un Sistema Excludor De Fauna (SEFA) tipo 1, el cual se encuentra de descrita, a existiendo un Sistema Excludor De Fauna (SEFA) tipo 1, el cual se encuentra de descrita, a existiendo un Sistema Excludor De Fauna (SEFA) tipo 1, el cual se encuentra de excludor de fauna con Área de amortiguamiento, Dispositivo de filtrado, Colector de organismos. Tubo de exclusión y Estructura de descrita, a se inismo so observa que en el carcamo de bombeo especificamente donde se encuentran los motores se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de concreto con una altura de descrita, a se inismo so observa que en el carcamo de bombeo especificamente donde se encuentra los motores se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de contrato de sestructura de descrita de la protección del sol viento y la fluvia, observando que en dicha area no hay differentes, fugas o contaminación al suelo o cuerpos de aqua por restduos peligrosos (aceiles) o combus alimentadoras hacia dichos motores. Esta grania acuicola cuenta con un respectiva de con mangueras y bombas alimentadoras hacia dichos motores. Esta grania acuicola cuenta con un total de 22 estanques de differentes superficies, contando con upor del de concreto amado y varilla, observando que dichos estandos de largo por 1.10 metros de ancho a para la descarga de aqua con una medida cada una de 9 metros de largo por 1.10 metros de ancho, el cual absentado so observando que dichos estandues estas compuertas eleboradas a base de concreto a mado de sobservando que dichos estandues estas compuertas eleboradas pera las estudados pera

amaron. 3.- Area de raceways de 202 metros de largo por 53.6 metros de ancho, construido a base de estruetura metalica



Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Cúlfacán, Sinal Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35. C.P.80000.



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en Inspeccionado

(217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.



N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

forrado con hule de plastico tipo invernadero a dos aguas, cuenta con bombas electricas de succion, filtrado cer tuberia PVC, con 18 modulos construido, así mismo existen dos areas apartes de raceways las cuales funcionan como area de martenidad de 50 metros de largo por 13 metros de ancho con las mismpas especificaciones de construccion, Junto a estas existen 3 construccion elaboradas a base de block, piso y techo de concreto armado la primera contando con una medida de 6 metros de pargo por 6.5 metros de ancho, la segunda de 7 metros de ancho, por 9.5 metros de largo y la tercera de 15 metros de largo por 6.5 metros de ancho, funcionando estas as como bodegas de usos multiples. Construccion elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado

metros de ancho la cual funciona como area de descansa, sala-comedor y dormitorios del personal de trabajo.

Esta granja acuicola tambien cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja con una superficie construida
de 2,787 metros de longitud por 10 metros de ancho, descargando sus aguas a un estero ubicado en la parte sur
de la granja acuicola inspeccionada. Esta granja acuicola inspeccionada se encuentra construida en su totalidad
contando con un superficie construida de 91.6, colindando dicha granja al Norte con Estero San Juan y al Sur,
Este y Oeste con granjas acuicolas.

Acto seguido se procede a solicitarle al visitado nos presente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental
emitida por la SEMARNAT, para lo cual el visitado no presento al momento de la presente visita dicha

autorizacion solicitada.

Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco dias hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación Sinaloa, ubicada en dirección de la delegación: Prolongación Ángel Flores No. 1248-201, colonia centro, Culiacán, Sinaloa en el término de los cinco días manifestó: palabra e de osn bu diligencia. de la presente cierre de ón Ángel Flores No. guientes a la fecha siguientes Prolongaci habiles sig

SAMOOUAL MAYAREO 3 AL BAMIEL A

Conclusiones

así abastece de agua a un total de 22 estanques de diferentes superficies, contando con un total de 22 compuertas sencillas alimentadoras para la entrada de agua con una medida cada una de 9 m de largo por 1.10 m de ancho, estando estas compuertas elaboradas a base de concreto armado y varilla, realizó obras y actividades en un terreno de aproximadamente 91.6 hectáreas, observándose al momento de la visita las siguientes obras: un canal de llamada, alimentándose de agua estuarina directamente del San Juan, así mismo cuenta con un cárcamo de bombeo, estando este elaborado a base de mismo se observa que en el cárcamo de bombeo se encuentra delimitado por un muro perimetral de concreto con una altura de 12 cm para contener derrames, contando con techo de estructura de lámina que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 4 m, esta granja acuícola cuenta con una superficie de espejo de agua de 62 hectáreas, así como existen una variedad de infraestructura tal como; una plantilla de concreto a nivel del suelo contando con una medida de 10 m de largo por 8 m de ancho, encontrándose sobre esta una construcción de las mismas medidas elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado el cual funciona como caseta de vigilancia, una construcción elaborada a base de estructura de madera, con techo de madera y piso de concreto de 12.90 m de largo por 9.50 m de ancho el cual funciona como bodega de herramientas, un área de raceways de 202 m de largo por 53.6 m de ancho construido a base de estructura metálica forrado con hule de plástico tipo invernadero a dos aguas, cuenta con bombas eléctricas de succión, así mismo existen dos áreas apartes de raceways las cuales funcionan como área galvanizada para la protección del sol, viento y la lluvia, esta granja acuícola cuenta con un reservorio el cual cuenta con una medida de 3,362 metros de longitud por 15.5 metros de ancho en promedio, el cual concreto armado y varilla con una medida de 10 m de largo por 6.5 m de ancho, en dicho cárcamo de combustión interna tipo Diésel, los cuales cuentan con respectiva bomba de succión de 42 pulgadas, existiendo un Sistema Excluidor de Fauna tipo 1, Derivado de lo anterior, se observa que la empresa denominada encuentran empotrados 2 motores observando Estero



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado: ACUICOLA ALPINA S.A. DE C.V. (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-18



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

de ancho, descargando sus aguas a un estero ubicado en la parte sur de la granja, la cual, se encuentra construida en su totalidad contando con una superficie construida de 91.6 hectáreas, lo anterior sin descarga perimetral a la granja con una superficie construida de 2,787 metros de longitud por contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente sala-comedor y dormitorios del personal de trabajo. Esta granja acuícola también cuenta con un dren de techo de concreto armado de 23 m de largo por 20 m de ancho la cual funciona como área de descanso, Junto a estas existen 3 construcciones elaboradas a base de block, piso y techo de concreto armado las de martenidad de 50 m de largo por 13 m de ancho con las mismas especificaciones de construcción. Recursos Naturales funcionan como bodegas de usos múltiples y una construcción elaborada a base de block, piso 10 metros

1.- Infracciones previstas en el artículo 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuibles a la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

impacto ambiental de la Secretaría alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la

el mar, así como en sus litorales o zonas federales, X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con

preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental

requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: Artículo 5o.-Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES FEDERALES: LAGOS Y O ZONAS

Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

L. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

III. Con fundamento en los artículos το παιουίου ν, σο γ σο το που το που που που που που που που που απολίεις de las 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiaeg Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-75 oa, C.P.80000

MULTA: \$22,401 20/100 M.N MEDIDA CORRECTIVA:SI MEDIDA DE SEGURIDAD: NO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-1

SEMARNAT SCIENTIAL WITH A WIND A MINISTER V RECURSON SATURALS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

Julio del año Dos Mil Dieciocho, de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. IA/066/18, de fecha 19 del mes de procedimiento.

emplazado en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios, a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

, escrito de fecha 13 de Junio mediante el cual solicita visita de inspección a efecto de regularizar su predio ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos en su carácter de e Presentando el día 13 de Junio de 2018. **Representante Legal de la**

2018, el Representante Legal de la Su carácter de Representante Legal de la V., se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento. Manifestaciones contenidas en dichos ocursos que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción 1, 95, 96, 197, 199 y 200 del Asimismo, mediante comparecencia personal realizada ante esta Delegación los días 08 y 09 de Agosto de Código Federal de Procedimientos Civiles.

implica una aceptación y reconocimiento de la irregularidad asentada en el Acta de inspección No. IA/066/18 de fecha 19 de Julio del año Dos Mil Dieciocho, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a *que tal* situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del 🕻 en su carácter de Representante Legal de la A acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la Sirve de sustento a lo

A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). **ALLANAMIENTO** CONSIDERARLO

juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido



Inspeccionado: Delegación en el Procuraduria Federal de Protección al Ambiente

(217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065 200



N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

largo por 8 m de ancho, encontrándose sobre esta una construcción de las mismas medidas elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado el cual funciona como caseta de vigilancia, una construcción elaborada a base de estructura de madera, con techo de madera y piso de concreto de 12.90 m de largo por 9.50 m de ancho el cual funciona como bodega de herramientas, un área de Naturales, lo que implica infracción a lo establecido en los artículos 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º Inciso R), fracción l e dormitorios del personal de trabajo. Esta granja acuícola también cuenta con un dren de descarga armado de 23 m de largo por 20 m de ancho la cual funciona como área de descanso, sala-comedor y existen dos áreas apartes de raceways las cuales funcionan como área de martenidad de 50 m de largo con bordos perimetrales divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 4 m, esta granja acuícola cuenta con una superficie de espejo de agua de 62 hectáreas, así como existen una variedad de concluye que el visitado con las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo respectivo, no subsana ni desvirtúa la irregularidad constitutiva de infracción a la normativa Ambiental vigente asentada en el acta de inspección N°. IA/066/18, levantada el día 19 de Julio del año 2018 y por la que se le determino instaurar Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos en su totalidad contando con una superficie construida de 91.6 hectáreas, lo anterior sin contar con la descargando sus aguas a un estero ubicado en la parte sur de la granja, la cual, se encuentra construida perimetral a la granja con una superficie construida de 2,787 metros de longitud por 10 metros de ancho, bodegas de usos múltiples y una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto construcciones elaboradas a base de block, piso y techo de concreto armado las cuales funcionan como hule de plástico tipo invernadero a dos aguas, cuenta con bombas eléctricas de succión, así mismo raceways de 202 m de largo por 53.6 m de ancho construido a base de estructura metálica forrado con infraestructura tal como; una plantilla de concreto a nivel del suelo contando con una medida de 10 m de compuertas elaboradas a base de concreto armado y varilla, observando que dichos estanques cuentan para la entrada de agua con una medida cada una de 9 m de largo por 1.10 m de ancho, estando estas estanques de diferentes superficies, contando con un total de 22 compuertas sencillas alimentadoras metros de longitud por 15.5 metros de ancho en promedio, el cual abastece de agua a un total de 22 viento y la lluvia, esta granja acuícola cuenta con un reservorio el cual cuenta con una medida de 3,362 contener derrames, contando con techo de estructura de lámina galvanizada para la protección del sol pulgadas, existiendo un Sistema Excluidor de Fauna tipo 1, así mismo se observa que en el cárcamo de bombeo se encuentra delimitado por un muro perimetral de concreto con una altura de 12 cm para motores de combustión interna tipo Diésel, los cuales cuentan con su respectiva bomba de succión de 42 con una medida de 10 m de largo por 6.5 m de ancho, en dicho cárcamo se encuentran empotrados 2 mismo cuenta con un cárcamo de bombeo, estando este elaborado a base de concreto armado y varilla procedimiento administrativo, toda vez que la diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, se Derivado de lo manifestado por la empresa denominada obras: un canal de llamada, alimentándose de agua estuarina directamente del Estero San Juan, así en un terreno de aproximadamente 91.6 hectáreas, observándose al momento de la visita las siguientes 13 m de ancho con las mismas especificaciones de construcción. Junto a estas existen U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental realizó obras y actividades así como de las

manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, **quedó establecida la certidumbre de la** infracción cometida por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos. Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así como por las

disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento: En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica infracción a las

la Constitución

ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Inspeccionado: Delegación en

(217)Exp. Admvo. Num:

N°. - PFPA31,3/2C27,5/00065-18-214 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a confinuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012

ribunales Colegiados de Circuito

esis Aislada

Constitucional

bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. EL cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada. NACIONAL INTERNACIONAL,

que a la letra establece lo Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, siguiente:

Novena Época Marzo de 2007

Fomo: XXV

Página: 1665.

Materia Administrativa.

y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y **BIENESTAR** DESARROLLO Y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL fundamentales); y b) DERECHO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente. Así mismo, es importante señalar anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los de lo



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado: (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-18



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos. sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de Φ

de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el inspeccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal en su carácter de Representante Legal de la /

tue emplazado no fueron desvirtuados ni subsanados.

levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente: Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue

los hechos asentados en ellas. por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-Secretario.-Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

en los términos anteriormente descritos. disposiciones de la legislación en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada la empresa denominada

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la cometió la infracción establecida en el articulo 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5° Inciso R), fracción l e Inciso U), fracción l, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente. Colonia Centro. Culidea Telefonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-7125. R. Sinalo a, C.P.80000

MULTA: 532-401 20/100 M N MEDIDA CORRECTIVA: SI MEDIDA DE SEGURIDAD: NO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado.

SEMARNAT SECRETARINE METOR AMERICA METOR AMERICA TRICKS NUTURALIS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración. a las disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de

existiendo un Sistema Excluidor de Fauna tipo 1, así mismo se observa que en el cárcamo de bombeo se encuentra delimitado por un muro perimetral de concreto con una altura de 12 cm para contener derrames, contando con techo de estructura de lámina galvanizada para la protección del sol, viento y la lluvia, esta granja acuícola cuenta con un reservorio el cual cuenta con una medida de 3,362 metros de longitud por 15.5 metros de ancho en promedio, el cual abastece de agua a un total de 22 estanques de diferentes superficies, contando con un total de 22 compuertas sencillas alimentadoras para la entrada de agua con una medida cada una de 9 m de largo por 1.10 m de ancho, estando estas compuertas cuenta con una superficie de espejo de agua de 62 hectáreas, así como existen una variedad de infraestructura tal como; una plantilla de concreto a nivel del suelo contando con una medida de 10 m de construcción elaborada a base de estructura de madera, con techo de madera y piso de concreto de 12.90 m de largo por 9.50 m de ancho el cual funciona como bodega de herramientas, un área de raceways de 202 m de largo por 53.6 m de ancho construido a base de estructura metálica forrado con hule de plástico tipo invernadero a dos aguas, cuenta con bombas eléctricas de succión, así mismo existen dos áreas apartes de raceways las cuales funcionan como área de martenidad de 50 m de largo por 13 m de ancho con las mismas especificaciones de construcción. Junto a estas existen 3 construcciones elaboradas a base de block, piso y techo de concreto armado las cuales funcionan como bodegas de usos múltiples y una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado de 23 m de largo por 20 m de ancho la cual funciona como área de descanso, sala-comedor y dormitorios del personal de trabajo. Esta granja acuícola también cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja con una superficie construida de 2,787 metros de longitud por 10 metros de ancho, medida de 10 m de largo por 6.5 m de ancho, en dicho cárcamo se encuentran empotrados 2 motores de base de block, piso y techo de concreto armado el cual funciona como caseta de vigilancia, una descargando sus aguas a un estero ubicado en la parte sur de la granja, la cual, se encuentra construida A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda realizó obras y actividades en un terreno de aproximadamente 91.6 hectáreas, observándose al momento de la visita las siguientes obras: un canal de llamada, alimentándose de agua estuarina directamente del Estero San Juan, así mismo cuenta con un cárcamo de bombeo, estando este elaborado a base de concreto armado y varilla con una combustión interna tipo Diésel, los cuales cuentan con su respectiva bomba de succión de 42 pulgadas, elaboradas a base de concreto armado y varilla, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 4 m, esta granja acuícola largo por 8 m de ancho, encontrándose sobre esta una construcción de las mismas medidas elaborada a en su totalidad contando con una superficie construida de 91.6 hectáreas, lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos vez que la misma deriva en que la

ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para Así mismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas. Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades que hoy se sancionan, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió en el Acuerdo de Inicio de B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales culturales de la



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado. (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-18

SEMARNAT SICELLARIA DE MUDIO AMBINITE Y PECCESOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, notificado el día 07 de Agosto del mismo año, según el Quinto punto del citado acuerdo, que aportara los esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna Procedimiento Federal Administrativo N°. IPFA. - 151/18 IA, de fecha 06 de Agosto del año Dos Mil Dieciocho

la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio. circunstancias, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son fiscalizador, de actividades que realiza, y se determine su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las Lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su *óptimas y suficientes* para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determine dichas

C).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible interir que no es reincidente encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite

D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerándos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la serior de la considerándos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la considerándos que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad

citadas en el párrafo que antecede, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como las manifestaciones

en que el inspeccionado, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas beneficio económico. en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido a las actividades realizadas, según se deriva de la realizo las medidas impuestas para garantizar que el sitio impactado ya no estuviera dañado, lo que implicó un beneficio directamente obtenido por la inspeccionada consistió en la falta de erogación monetaria, es decir, propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada, adicionalmente el El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste no

aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la la Protección al Ambiente de carácter supletorio y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federale

(SON: Impacto Ambiental, procédase a imponer a la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de impenerse la sanción, así mismo se de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de A).- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 28 fracción X, de la Ley General del Equilibrio cológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º Inciso R), fracción I del Reglamento DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 201 veces la , una multa de **\$16,200.60**

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente. Colonia Centro, Culiacán Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35/ a, C.P.80000



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00065-1

SEMARNAT STEERING STE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces la unidad de medida y actualización vigente apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y para todo el país al momento de imponerse la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M.N.). B).- Por la comisión de la infracción establecida en el Articulo 28 fraccion XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relacion con el articulo 5º inciso U) fraccion I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M.N.). (SON: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 201 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y una multa de **Impacto Ambiental,** procédase a imponer l**a**

y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 68 Fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio VIII- Con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones, y con el propósito de evitar un daño o llevar a cabo las siguientes riesgo de daño ambiental, se le ordena la 1.- No podrá seguir realizando obras y actividades dentro del terreno localizado específicamente tomando **GEOGRAFICA** como referencia LA COORDENADA

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. lo anterior sin antes acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la

someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de 2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaria de Medio deberá incluir lo siguiente:



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado: (217)Exp. Admvo. Num: PFPA/31,3/2C.27.5/00085-18



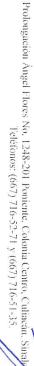
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del

las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad. En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir

procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad. presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a 2,787 metros de longitud por 10 metros de ancho, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal comedor y dormitorios del personal de trabajo. Esta granja cuenta con un dren de descarga perimetral de metros de ancho por 9.5 de largo y la tercera de 15 metros de largo por 6.5 de ancho funcionando como techo de concreto armado la primera de 6 metros de largo por 6.5 metros de ancho, la segunda de 7 ancho con las mismas especificaciones, así como 3 construcción elaboradas a base de block, piso y con 18 módulos construido, así como dos áreas apartes de raceways de 50 metros de largo por 13 de metros de ancho, construido a base de estructura metálica forrado con hule de plástico tipo invernadero, madera, con techo de madera y piso de concreto de 12.90 metros de largo por 9.50 metros de ancho la cuenta con una superficie de espejo de agua de 62 hectáreas, una plantilla de concreto a nivel del suelo armado de 23 metros de largo por 20 metros de ancho la cual funciona como área de descanso, salabodegas de usos múltiples y una construcción elaborada a base de block, piso y techo de concreto cual funciona como bodega de herramientas, un área de raceways de 202 metros de largo por 53.6 funciona como caseta de vigilancia, así como, una construcción elaborada a base de estructura de construcción de las mismas medidas elaborada a base de block, piso y techo de concreto, la cual armado y varilla con una medida de 10 metros de largo por 6.5 metros de ancho, esta granja acuícola así mismo con 22 compuertas para la descarga de agua con las mismas medidas que las anteriores, compuertas sencillas para la entrada de agua cada una de 9 metros de largo por 1.10 metros de ancho, en: Un reservorio el cual cuenta con una medida de 3,362 metros de longitud por 15.5 metros de ancho en Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, consistente contando con una medida de 10 metros de largo por 8 metros de ancho, encontrándose sobre esta una elaboradas a base de concreto armado y varilla, un canal de llamada elaborado a base de concreto promedio el cual abastece 22 estanques de diferentes superficies, valuación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del contando con un total de 22

Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Lo anterior con base en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





C. P.80000.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Inspeccional

SEMARNAT

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de tracto sucesivo, por lo cual requerirán someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

- no acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos: 4.- En caso de que la
- A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.
- B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.
- C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta
- 5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Publico de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente

Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa: Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento

RESUELVE

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 402 veces la unidad de medida y PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones X y XII de la Ley total de **\$32,401.20 (SON: TREINTA**

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa. C.P.80000. Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

(217)Exp. Admyo. Num: PFPA/31.3/2C .27.5/00065-18



N°. - PFPA31.3/2C27.5/00065-18-214 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL). infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, toda vez que de conformidad con el a cincuenta mil

días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, en un plazo de quince monto total de la multa impuesta en la presente SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con que tiene la opción de conmutar el

sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de

día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del ordenadas en el CONSIDERANDO VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en Código Penal Federal otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo la Protección al Ambiente, se le ordena a la CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y , el cumplimiento de las medidas

es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su siguiente de que sea notificada la presente resolución. caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada , que esta resolución

presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Del Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Administrativo se reitera a la Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas. SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento , que el expediente abierto con motivo del esta Delegación, Ciudad de Culiacán, ubicadas en

recibo a la empresa denominada Ecológico y la Protección al Ambiente, notifiquese OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio personalmente o mediante correo certificado con acuse de en su domicilio fiscal el ubicado en

l, Original con firma autógrafa de la presente Resolución

de Sinaloa. CÚMPLASE.-Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

SÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

WHIT METARIA

RECURSOS HAI UNTAL BI

A DE MEDIO AMBIETO

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente. Cólongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente. Cólongación Ó Cultacán. Sinaloa, C.P.80000
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.